



Radicado: **08001 3153 009 2023 00182 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **OBRAS Y SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S**
Demandado: **ICSAMAR S.A.S.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo daniel.rincones19@gmail.com y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 8 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 31 de agosto del 2.023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.084.745.336, portador de la tarjeta profesional N° 366.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **OBRAS Y SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 900.118.712-9, representada legalmente por Enrique José García Jiménez identificado con cedula de ciudadanía N° 19.591.097, dirección de notificación Cra 32 N° 102 -72 villas de las colinas de esta ciudad y correo electrónico obringelimitada@gmail.com presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra la empresa **ICSAMAR S.A.S** identificado con Nit 901.430.020-0 representada legalmente por la señora Isabella Consuegra Coronell identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.748.042 con domicilio en la Calle 3 N° 51 B- 505 correo electrónico icsamarsas@gmail.com

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante copia en formato PDF de las siguientes facturas de venta electrónica, con su correspondiente representación gráfica:

- Factura de venta electrónica número FE-185, emitida el 17 de junio 2022 y con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022, por valor de \$48.990.397.
- Factura de venta electrónica número FE-186, emitida el 8 de agosto 2022 y con fecha de vencimiento 30 agosto 2022, por valor de \$39.500.010.
- Factura de venta electrónica número FE-187, emitida el 17 de agosto 2022 y con fecha de vencimiento 31 agosto 2022, por valor de \$47.114.199 Daniel Alberto Rincones Avendaño Correo electrónico daniel.rincones19@gmail.com o al abonado telefónico 3045758761
- Factura de venta electrónica número FE-189, emitida el 19 de septiembre 2022 y con fecha de vencimiento 30 septiembre 2022, por valor de \$37.705.338.
- Factura de venta electrónica número FE-190, emitida el 19 de septiembre 2022 y con fecha de vencimiento 30 septiembre 2022, por valor de \$42.039.855.
- Factura de venta electrónica número FE-191, emitida el 18 de octubre de 2022 y con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2022, por valor de \$18.774.261.

Pretende el demandante, se libre mandamiento de pago por el capital contenido en cada factura y sus correspondientes intereses moratorios sobre el saldo de capital.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN1, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad, y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados en las normas indicadas, requiere para su ejecución el **certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad**¹, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), requisito indispensable para su ejecución, en el que se observará quien es su tenedor legítimo, valor, exigibilidad, receptor (deudor) y aceptación de la misma.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión y librar mandamiento de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y conforme lo dispuesto en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020 mediante el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, debe el demandante subsanar el siguiente defecto:

- No obstante, las facturas se encuentran registradas en la DIAN, debe aportar el **certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad**, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), requisito sin el cual no presta mérito ejecutivo.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **OBRAS Y SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 900.118.712-9, contra la empresa ICSAMAR S.A.S identificado con Nit 901.430.020-0, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al Doctor DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.084.745.336, portador de la tarjeta profesional N° 366.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado conforme la ley 2213 de 2022, certificado de antecedentes disciplinario negativo N° 3593091 con correo electrónico daniel.rincones19@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

¹ Decreto 1154 artículo 2.2.2.53.14 Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b4bc3ea14ec9b980b0285182687af4c91cbc9ec7c746a8bbb946a76ed183dd**

Documento generado en 06/09/2023 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>